RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.009-2020

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución y que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)"

Que, el artículo 5 de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes: "**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

"**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";

Que, el artículo 71 de la LOES, estipula: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...)";

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 81 de la LOES, respecto a la Admisión y Nivelación, determina: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad.

Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.
El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Abogado

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos";

Que, el artículo 82, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los requisitos para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior: "**b**) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos";

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, determina: "**Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, prescribe: "El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los procesos de acceso a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

Que, el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece las clases de procesos complementarios de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Senescyt emitió el informe jurídico, mediante el cual se establece la procedencia jurídica de emitir un nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y en consecuencia la derogatoria del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-030 y mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-137 de 29 de noviembre de 2019, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA;

Que, el artículo 34 numeral 2 del Estatuto de la Universidad, estipula: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la comisión Jurídica y Legislación;"

Que, el artículo 207 del Estatuto de la Universidad, determina: "El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes (...)"

"(...) **13.**Diseñar las políticas de admisión de las carreras de grado y los criterios e indicadores para la definición de los cupos, en coordinación con las unidades académicos, en correspondencia con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

Que, mediante Resolución RCU-SO-010-217-2019, adoptada a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 055-CJLR-LAB de 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de comisiones, respecto al Proyecto de **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.**

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y se remita a los miembros del OCS, para que de existir alguna recomendación u observación, las envíen a la Comisión Jurídica y Legislación, quien presentará su informe para discusión en segundo debate.

Que, mediante memorándum Nro.Uleam-DGAC-2019-337-M, de fecha 23 de agosto de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informa al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que luego de la revisión al proyecto de **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ,** de acuerdo a lo establecido en el proceso correspondiente, remite el informe en el que se detallan las actividades realizadas y hace entrega del documento en formato físico y digital, a fin de que continúe con el trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, a través de oficio Nro. 055-2019-CJL de fecha 20 de septiembre de 2019, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, informan al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y al Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación en sesiones ordinaria del 17 de septiembre y extraordinaria del 18 de septiembre del 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate el proyecto de **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ** sin observaciones en su texto, el mismo que está acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Uleam, por lo que lo trasladan para conocimiento y decisión del Órgano Colegiado Superior;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2019-6016-M, de 25 de septiembre de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Rectora (s) de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Secretario General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 001-2020, consta: **"CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL SIGUIENTE REGLAMENTO"**:

2.8 Reglamento de la Dirección de Admisión y Nivelación de la Uleam.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo único.- No aprobar en segundo debate el **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ** y enviarlo a la Comisión Jurídica y Legislación, para la incorporación de las nuevas disposiciones que constan en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Admisión y Nivelación.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de enero de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Ecuador

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

Ing. Orley Mera Bozada, Mg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec